

Estado, en virtud de la disposición de la Ley No. 486 del 10 de Noviembre de 1964, que agregó un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que sea de lugar, para los fines correspondientes.

DADO en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil tres (2003), año 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Dec. No. 344-03 que declara de utilidad pública, varias parcelas en la provincia de Samaná.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 344-03

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano se apresta la construcción de un Politécnico en la Provincia de Samaná.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene urgencia en iniciar la construcción de dicho Politécnico.

VISTA la Ley No. 486 del 10 de noviembre del 1964 que agrega un párrafo al Artículo 13 de la Ley 344, sobre Procedimiento de Expropiación, de fecha 29 de julio del año 1943.

VISTA la Ley 1832 del 3 de noviembre del 1948.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad publica e interés social las parcelas Nos. 2049, 2046, 2045, 2044, 2043 y 2042 del Distrito Catastral No. 7, de la Provincia de Samaná, propiedad de la Industria Popular del Coco, S. A.

ARTICULO 2.-En caso de no llegarse a un acuerdo con los propietarios u ocupantes de los inmuebles antes descritos, para su compra de grado a grado o permuta por parte del Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinario como extraordinarios, de conformidad con las leyes para obtener la ejecución del presente decreto.

ARTICULO 3.-La entrada en posesión por parte del Estado Dominicano será ejecutada por el Abogado del Estado, el tenor de lo dispuestos por la Ley No.486 del 10 de noviembre del año 1964, que agrega un párrafo al Artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio del 1943.

ARTICULO 4.- Se declara en urgencia el Estado Dominicano entre posesión de los inmuebles antes indicados.

DADO en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil tres (2003), año 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Dec. No. B que declara de utilidad pública, una parcela en Los Alcarrizos, Distrito Nacional, para la construcción de viviendas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 345-03

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado Dominicano mejorar las condiciones de vida de los campesinos dominicanos, a través de programas de asentamientos que propendan a poner en producción la tierra y que puedan disponer de una porción de terreno para dotar de una vivienda a sus familias.

VISTAS la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente